

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300337
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión Grado y nuevas preferencias. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó un escrito, registrado el 27/01/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300337.

El promotor de la queja, en calidad de representante de su hijo, de siete años, presentó el 06/09/2022 solicitud de revisión de grado y ampliación de PIA (Servicio de prevención y promoción), dada la necesidad de poder costear las terapias y atenciones que su hijo debe recibir. Transcurridos más de cuatro meses ni siquiera había sido valorado.

Refería el promotor que, su hijo tiene reconocido un grado 1 de dependencia, valoración realizada cuando contaba con cinco años de edad y aprobado el Programa Individual de Atención (PIA), concediéndole una Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 27/01/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran informes detallados y razonados sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de un mes.

El 16/02/2023 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Alicante, con el siguiente contenido:

En relación a la queja formulada se INFORMA:

- En fecha 6/09/2022 se ha presentado solicitud de revisión de grado y ampliación de PIA.
- En fecha 31/01/2023 se ha procedido a la grabación de la documentación presentada.
- Ha quedado en estado de comprobada por la Consellería en fecha 8/02/2023.
- La valoración del menor está señalada para el próximo día 21 de febrero a las 8.30 h

En cuanto a las valoraciones pendientes, a fecha 31 de enero (toda vez que a la fecha de realización de este informe no se ha cerrado el mes de febrero):

- 156 valoraciones tienen diagnóstico de enfermedad mental, y cuya valoración corresponde a la Red de Salud Mental
- 20 expedientes se encuentran en procedimiento de ilocalizable.
- 214 valoraciones pendientes correspondientes todas ellas a los ejercicios 2022 y 2023.
- Desde abril 2022 que se inició por esta Concejalía el Plan de Choque para las valoraciones de dependencia a fecha de este informe, se han realizado un total de 2477 valoraciones.

El 23/02/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido, entre otras cuestiones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 6 de septiembre de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 8 de febrero de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes de revisión de grado de dependencia y, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

(...)

La resolución de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

En este sentido se comunica que, con fecha 16 de febrero de 2023, se ha requerido al interesado documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación de esta solicitud:

- “Petición Nuevas Preferencias.

Observaciones: Figura en el expediente un modelo de preferencias de SERVICIO DE PROMOCIÓN. No obstante, la opción correcta es la prestación vinculada al servicio de promoción. Debe rellenarla y aportarla correctamente cumplimentada”.

Tras dar traslado de ambos informes a la persona promotora de la queja, el 16/01/2023, no se ha presentado alegación alguna.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución del expediente, en parte por no haberse efectuado la valoración del grado de dependencia en aquel momento.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosas con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación las siguientes argumentaciones, fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de revisión de reconocimiento de su situación de dependencia y nuevas preferencias dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

De dicho Decreto, y respecto a este asunto, destacamos los siguientes apartados:

- El PIA podrá ser objeto de revisión para su actualización a instancia de la persona interesada, de su representante legal o de su guardador o guardadora de hecho, siempre que se acredite una variación en las condiciones de salud o en la situación del entorno social que pudiesen motivar una modificación del servicio o prestación económica reconocida (artículo 18.1).

- El plazo de resolución tanto en los procedimientos de oficio como en los iniciados a instancia de la persona interesada será de seis meses como máximo (artículo 18.4).
- La fecha de efectividad del nuevo recurso será la de la resolución de revisión y si esta no se produce dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de la persona en situación de dependencia, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (artículo 18.5).
- El art. 41 establece el régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de resolver en un plazo máximo de seis meses (art.21), el silencio administrativo positivo (art. 24) así como la obligación de dictar resolución en plazo (art. 21. 22 y 23).

Asimismo, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior, debe concluirse que la Conselleria ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para resolver el grado de dependencia.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo positivo respecto al reconocimiento de grado de dependencia.
- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (6 meses desde la solicitud) para resolver el PIA.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo.

La Conselleria ha establecido un procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia basado en la descentralización municipal. Sin embargo, de forma simultánea, ha regulado un procedimiento centralizado de supervisión y validación de los expedientes, lo que impide a los ayuntamientos la rápida valoración de estos. Además, la Conselleria combina el pretendido procedimiento descentralizador (registro y valoración) con un procedimiento centralizado a nivel autonómico al asignar la competencia de emitir resoluciones de grado de dependencia y del programa individual de atención, a la Dirección General competente en la materia.

En el caso que nos ocupa, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos indica en el informe que la persona interesada no ha sido valorada, recordando que dicha acción corresponde a los servicios sociales generales de los ayuntamientos, por lo que mientras no se lleve a cabo esta acción no podrá proseguir el procedimiento, así como que se le ha requerido al promotor, en febrero de 2023 que debe rellenar correctamente el Modelo de nuevas preferencias (indicando el nombre correcto: prestación vinculada al servicio de promoción). No prevé fecha para resolver el expediente.

El Ayuntamiento de Alicante ha demorado la grabación del expediente y en consecuencia la validación del expediente por parte de la Conselleria. En consecuencia, se ha demorado gravemente la valoración de la persona dependiente, pues ya han transcurrido más de 6 meses desde la solicitud hasta que la fecha prevista para realizar dicha valoración, por lo que irremediamente se pospone en exceso la Resolución de grado y la posible Resolución de PIA, de la persona dependiente.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** que, tras más de 6 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución de valoración de dependencia y el correspondiente programa individual de atención (contemplando la nueva prestación) , que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatorio de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 07/03/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

5. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

6. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana